



MAT.: AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA SALIDA ANTICIPADA DEL PERSONAL MUNICIPAL POR LAS RAZONES QUE SE INDICA.

ALGARROBO,

24 OCT 2019

DECRETO N°

2365



VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94, (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° 6.629 de fecha 06.12.2016; Asume Alcaldía comuna de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

1. El Art. 4 de la Ley 18.906 "Los estados de excepción constitucional se declararán mediante decreto supremo firmado por el Presidente de la República y los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, y comenzarán a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Los estados de asamblea y de catástrofe podrán declararse por un plazo máximo de noventa días, pero el Presidente de la República podrá solicitar nuevamente su prórroga o su nueva declaración si subsisten las circunstancias que lo motivan. Los estados de sitio y emergencia se declararán y prorrogarán en la forma que establecen las normas constitucionales pertinentes".
2. Ley de excepción. Ley transitoria, de emergencia. Se dicta para hacer frente a situaciones graves, excepcionales e imprevistas que afectan el bienestar y la paz social.
3. Que, por Decreto 473 publicado en el Diario oficial con fecha 19.10.2019, se ha declarado estado de excepción constitucional de emergencia, como zona afectada, la Región de Valparaíso continental, por un plazo de 15 días.
4. Lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, norma que define a la fuerza mayor o caso fortuito, como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, **los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público**, etc".
5. Que, el artículo N° 69, de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, dispone que, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, **o de caso fortuito o fuerza mayor**.
6. Que, el Art. 184 bis. Del Código del Trabajo dispone que, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá:
 - a. Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
 - b. Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

Con todo, el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

El trabajador que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de las mismas a la Inspección del Trabajo respectiva. Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo

En caso de que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

7. Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el Dictamen N° 5299 de fecha 21.02.2019, hace aplicable la normativa laboral citada en el considerando anterior a los funcionarios municipales, precisando además que, en tal caso, éstos podrán interrumpir sus labores o, de ser necesario, abandonar su lugar de trabajo, siendo dable añadir que en tal evento debe darse aplicación a lo previsto en los artículos 72 de la ley N° 18.834 y 69 de la ley N° 18.883, que autorizan el pago de las respectivas remuneraciones por los lapsos en que no se hayan prestado funciones por caso fortuito o fuerza mayor.

DECRETO:

- I. **Autorícese Excepcionalmente** la salida anticipada a la jornada laboral del personal municipal, por las razones descritas en el considerando del presente Decreto Alcaldicio, según el siguiente detalle:

Día	Salida personal municipal con residencia fuera de la comuna	Salida personal municipal con residencia en la comuna
Lunes	14:00	16:30
Martes	14:00	16:30
Miércoles	14:00	16:30
Jueves	14:00	16:30
Viernes	14:00	16:30

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.


PAULINA MOYANO MEJIAS
 SECRETARIA MUNICIPAL

JLYM/PFMM/U.C./pyu.

DISTRIBUCIÓN:

RR.HH (1)
 Archivo. (2)


JOSE LUIS YAÑEZ MALDONADO
 ALCALDE

2365



I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
 UNIDAD DE CONTROL
 F-2479
 FECHA RECEPCIÓN: 24 OCT 2019
 FECHA SALIDA: 25 OCT 2019
 OBSERVACIÓN N°



24 OCT 2019

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
ORIGINAL
 SECRETARÍA MUNICIPAL